C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE LA OTRA FRACCIÓN, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con la presente iniciativa, en mi carácter de representante popular, doy voz a quienes representan, tanto a la asociación civil **"Centro de Estudios y desarrollo Humanista de Tlaxcala"**, como al ***"Frente Nacional Mujeres"***, en su sección Tlaxcala, y a Natalia Lococo respectivamente, con quienes coincido plenamente en la necesidad de implementar la reforma contenida en esta iniciativa.

2. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas a los derechos humanos que se suscitan todos los días en el mundo. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, psicológicas y económicas sobre las mujeres y las niñas que repercuten en ellas a corto y largo plazo, al impedirles participar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.1

3. Los tratados internacionales han reconocido la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y castigarla, sea esta perpetrada por cualquier individuo, el Estado, o agentes no estatales.

4. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define a este tipo de violencia como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido a la violencia de género como una forma de discriminación que menoscaba o, anula el pleno goce y ejercicio por parte de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales, tales como, el derecho a la vida; el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a igualdad ante la ley, y, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

6. Las Naciones Unidas definen a la violencia contra la mujer como: «todo acto de violencia de género que resulte o, pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

7. Ahora bien, como medio para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia, tanto en el ámbito público, como privado de sus relaciones, el Estado mexicano ha realizado diversas reformas legales, no obstante estas, las instituciones púbicas han sido omisas en atender, visualizar y comprender las diferentes formas y tipos de violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico o intrafamiliar y, el de

[1] https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

la violencia de género en el seno de la pareja, lo que ha ocasionado la normalización e impunidad de la violencia de género2 y del maltrato infantil.

8. Uno de estos tipos de violencia contra las mujer que ocurre en el seno familiar y de las relaciones de pareja que no ha sido reconocido por la normativa nacional o estatal es la que sufren cuando su agresor expresa su odio amenazando con dañar o matar a sus padres o familiares, rompiendo sus objetos preciados, quemando su ropa, instrumentalizando a las y los hijos en común, amenazando con causarles daños físicos o psicológicos a estos, o haciéndoselos, así como el daño a sus mascotas.

9. El tipo de violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer ha sido definido por la psicóloga Sonia Vaccaro como violencia vicaria, la cual refiere que es "una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer". Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona.

10. Miguel Lorente, exdelegado del Gobierno para la Violencia de Género y profesor de Medicina Legal en la Universidad de Granada, señala que, en este tipo de violencia el daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos.

11. La psicóloga especializada en violencia sexual y procesos de victimización Alba Alfageme refiere que, en la violencia vicaria el agresor considera a los hijos "como un medio o instrumento para causar el máximo dolor o daño a la madre", por lo que, a menudo se utilizan como "método de amenaza" para impedir que una mujer se aleje.

12. Por otra parte, en este tipo de violencia se ha dado cuenta que los menores no solamente se ven afectados en su desarrollo emocional, sino que en algunos casos se pone en riesgo su seguridad y hasta su vida. A ojos del agresor, los menores son un medio para alcanzar el fin, es decir, son un arma con la cual puede golpear a la mujer.

---

[2] Para efectos de interpretación, debemos entender por violencia de género toda acción u omisión agresiva intencional, bajo la premisa de relaciones de poder asimétricas, donde el hombre o la figura masculina asume el dominio conforme al sistema patriarcal, afectando directa e indirectamente al género femenino, específicamente en el contexto familiar, causando daños de tipo físico, psicológico, sexual, vicario, emocional, económico y patrimonial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

13. La falta de reconocimiento de este tipo de violencia dentro de nuestro marco jurídico ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como para sus menores hijos, los cuales, lamentablemente se ven instrumentalizados y afectados psicológica y físicamente.

14. Cabe señalar que, el hecho de colocar a la violencia contra la mujer en el marco de las violaciones de derechos humanos representa un importante cambio conceptual. Esta medida, significa que las mujeres no están expuestas a la violencia de manera accidental o, porque padecen alguna vulnerabilidad congénita, sino que, esa violencia es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar. Prevenir y afrontar la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas y tipos no es un acto caritativo, se trata de una obligación jurídica y moral, que exige medidas y reformas de índole legislativa, administrativa e institucional.

15. La iniciativa que pongo a su consideración propone que se reconozca dentro de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, a la violencia vicaria como una forma de violencia en contra de la mujer, con la finalidad de que el Estado pueda instrumentar acciones que permitan prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla de forma eficaz, en beneficios de los derechos humanos de las mujeres.

16. La aprobación y puesta en marcha de las normas propuestas no implican un impacto presupuestario, en razón de que solo buscan dotar a los juzgadores de herramientas jurídicas para sancionar a los perpetradores de violencia vicaria.

Con la finalidad de expandir la cobertura a los derechos humanos de las mujeres, así como brindarles mayor protección contra la violencia de género. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los Artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE LA OTRA FRACCIÓN, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, para quedar como sigue:**

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

IX. Violencia Vicaria. es aquella que sufren las mujeres a través del daño físico o psicológico ocasionado a sus hijos, hijas, animales, personas apreciadas por ellas, o daño en sus pertenencias, por parte de su pareja o expareja.

X...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 17 días del mes de marzo del dos mil veintidós.

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ